

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.c Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00711-00.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A., -NIT. 860.035.827-5.

DEMANDADA: OMAIRA HOYOS VEGA, -CC 36.571.384.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO AV VILLAS S.A. a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de OMAIRA HOYOS VEGA, teniendo como base de recaudo un Pagaré No. 2818144.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AV VILLAS S.A., –NIT. 860.035.827-5, y en contra de OMAIRA HOYOS VEGA, -CC 36.571.384, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO pesos (\$64.860.425), por concepto de capital.
- 2. Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal, desde 06 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
- 3. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO pesos (\$2.736.094) por intereses remuneratorios causados, según fue diligenciado en el pagaré.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.c Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32.774.169, y Tarjeta Profesional de abogada No. 100.632, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por: Jose Edilberto Vanegas Castillo Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2343534b5b487ce9d292faaa97468db8d66deb3c6f528fa0cc457243bae990ab

Documento generado en 06/12/2023 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica